

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

**LICENCIADO MELQUIADES MORALES
FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 señala como uno de sus objetivos, continuar con el esfuerzo de reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades a su cargo, encaminada a lograr una mayor eficiencia de la gestión pública y el uso racional de los recursos.

Que es interés del Gobierno del Estado contar con una Administración Pública susceptible de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, a fin de alcanzar los rangos superiores de calidad en el servicio, con el objeto de que los recursos públicos se ejerzan en forma eficiente, en tal virtud, es necesario adelgazar a la Administración Pública del Estado, en el Sector Paraestatal, a fin de lograr la eficiencia y eficacia a un menor costo.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres fue creado el órgano de consulta, estudio e investigación dependiente del Ejecutivo denominado “HEMEROTECA JUAN NEPOMUCENO TRONCOSO”.

Que con el fin de conformar una estructura orgánica que permitiera atender, de manera eficiente y congruente, los imperativos sociales, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres fue creada la Secretaría de Cultura como dependencia del Titular del Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los Asuntos de la Administración Pública del Estado, en dicha materia.

Que las atribuciones conferidas a la “HEMEROTECA JUAN NEPOMUCENO TRONCOSO” en su Decreto de Creación como órgano de consulta, estudio e investigación dependiente del Titular del Ejecutivo, han sido rebasadas en la práctica, ya que de hecho sus funciones han sido desarrolladas por la Secretaría de Cultura desde la creación de la misma, razón por la cual, se considera necesaria la supresión de dicho organismo.

Que después de haber realizado una revisión exhaustiva en los archivos en el sector cultura, resultó que no se tiene constancia de adquisición ni asignación de bienes por parte del órgano de consulta, estudio e investigación dependiente del Ejecutivo denominado “HEMEROTECA JUAN NEPOMUCENO TRONCOSO”, así como de la asignación de recursos humanos, financieros y materiales que deban analizarse para determinar su destino final.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME AL ÓRGANO DE
CONSULTA, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DENOMINADO
“HEMEROTECA JUAN NEPOMUCENO TRONCOSO”**

ARTICULO 1. Se suprime el Órgano de Consulta, Estudio e Investigación dependiente del Titular del Ejecutivo denominado: “HEMEROTECA JUAN NEPOMUCENO TRONCOSO” creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Cultura en términos de las disposiciones legales aplicables, continuará realizando las actividades encomendadas al Órgano de Consulta, Estudio e Investigación denominado “HEMEROTECA JUAN NEPOMUCENO TRONCOSO”.

ARTICULO 3.- El Ejecutivo del Estado, proveerá lo conducente, a fin de que el acervo de los periódicos y revistas de la Biblioteca Palafoxiana, sean entregadas a la Secretaría de Cultura para su conservación en el sitio que determine dicha Secretaría.

ARTICULO 4.- Los impresores del Estado continuarán remitiendo a la Secretaría de Cultura a través de la unidad administrativa que ésta determine, y en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al término de la impresión, dos ejemplares de los impresos que realicen los libros, tesis, monografías, ensayos, mapas, hojas sueltas etc., y los editores de periódicos y revistas, remitirán en el mismo plazo, tres ejemplares de cada número de sus publicaciones.

ARTICULO 5.- Las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Cultura realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias las adecuaciones administrativas, legales y reglamentarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado, por que se crea el Órgano de Consulta, Estudio e Investigación dependiente del Titular del Ejecutivo denominado “HEMEROTECA JUAN NEPOMUCENO TRONCOSO” publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Cultura realizará las actividades tendientes a elaborar, actualizar y registrar el inventario de los bienes muebles, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

**MAESTRO EN DERECHO
CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS.**

**G. FRANCISCO BÁRCENA
COMPEÁN.**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**EL C. SECRETARIO DE
CULTURA.**

**LICENCIADO HÉCTOR
JIMÉNEZ Y MENESES.**

**DOCTOR PEDRO ÁNGEL
PALOU GARCÍA.**